



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 229 -2024-GM/MDY

Yarabamba, 02 de octubre del 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 103-2024-ASyL-JEDV/MDY emitido por el (e) del Área de Supervisión y Liquidación y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en fecha 05 de agosto del 2024; la Disp. Presupuestal N° 135/GPP/MDVY de fecha 12 de setiembre del 2024, otorgada por el Gerente de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 287-2024-GAJ-MDY emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en fecha 12 de setiembre del 2024 y por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en fecha 13 de setiembre del 2024; el Informe N° 3874-2024-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 20 de setiembre del 2024 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; el Informe Legal No 312-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de octubre del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley No 27680 de Reforma constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Villa Yarabamba, es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se rige por la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 103-2024-ASyL-JEDV/MDY recibido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en fecha 05 de agosto del 2024, el (e) del Área de Supervisión y Liquidación señala, entre otros, que mediante Carta N° 091-2024-CAC/MDY de fecha 21 de julio del 2024 se indica "(...) se aprobó de las adicionales de obra y a lo posterior una ampliación de plazo N° 02 las cuales solicita una adenda". Que, considerando que el plazo de vencimiento del Contrato AS N° 33-2023-MDY-1 culmina el 17 de junio del 2024 y según lo detallado en la Carta N° 091-2024-CAC/GIDUR nace la necesidad de realizar la extensión del servicio de la supervisión 02 de obra por 25 días calendario debido a que las labores del supervisor de obra se encuentran vinculadas directamente al contrato principal. Que, sobre la falta de ejecución de partidas para alcanzar la totalidad de las metas del expediente técnico, ve la necesidad de extender los servicios de la supervisión de obra hasta la culminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, acogiéndose a lo indicado en la Opinión OSCE N° 053-2023-DTN. Que, siguiendo el artículo 142.3 del RLCE (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF), observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar, infiere que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primer contrato respecto del segundo.

Que, en el Informe N° 103-2024-ASyL-JEDV/MDY, se evidencia que a partir del día 17 de junio del 2024, no se cuenta con un contrato de supervisión vigente, por tanto, se recomienda la extensión del servicio contratado mediante CONTRATO AS N° 33-2023-MDY-1, ello en función a la PROCEDENCIA de la ampliación de Plazo N° 3 aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2024-GM/MDY. Que, según la oferta económica realizada por la Consultoría para la Supervisión se tiene una tarifa única por día de S/ 944.88459, siendo que el plazo de ejecución representa un monto de S/ 23,622.11. Que, con el reconocimiento de la ampliación N° 02 del contrato de la supervisión, se tendría la extensión de 48 días calendarios, extendiéndose el plazo a reconocer hasta el 20 de julio del 2024; a ello se reconoció la ampliación N° 03 a la contratista por 25 días, a lo que se necesita la extensión de la supervisión por el mismo plazo desde el 21 de julio al 14 de agosto, ello conforme al artículo 142.3 del RLCE. Así, el (e) del Área de Supervisión y Liquidación recomienda a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, la aprobación de la solicitud de extensión del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de 25 días calendarios.

Que, mediante Informe N° 3265-2024-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 07 de agosto del 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural solicita disponibilidad presupuestal por la extensión de servicio de consultoría para la supervisión de obra por el monto de S/ 23,622.11 (Veintitrés mil seiscientos veintidós con 11 /100 soles).



Yarabamba

Recuperando  
Nuestro Distrito

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 287-2024-GAJ-MDY recibido por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural en fecha 12 de septiembre del 2024 y por la Gerencia de Planificación y Presupuesto en fecha 13 de septiembre del 2024, **concluye, que del análisis desplegado y de la lectura integral de la Ley del RLCE a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de aprobación de Adicionales de Obra, es menester verificar que estos eventos han originado la necesidad de ejecutar prestaciones con contempladas en el contrato original de la Consultoría de Supervisión, ya que estamos ante una causal perfectamente invocada de correspondencia con el cuerpo normativo de la base legal utilizada en el presente, emitiendo opinión favorable para la procedencia de la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N° 2 DEL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 033-2023-MDVY y por un monto de S/ 23,622.11 (Veintitrés mil seiscientos veintidós con 11 /100 soles).**



Que, mediante Disp. Presupuestal N° 135/GPP/MDVY de fecha 12 de setiembre del 2024, el Gerente de Planificación y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por S/ 23,622.11, indicando se pase a Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.



Que, mediante Informe N° 3874-2024-GIDUR/JEMR/MDY de fecha 20 de septiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, entre otros, señala que mediante que Carta N° 091-2024-CAC/MDY de fecha 21 de julio del 2024 se indica "(...) se aprobó de los adicionales de obra y a lo posterior una ampliación de plazo N° 02 las cuales solicita una adenda". Que, considerando que el plazo de vencimiento del Contrato AS N° 33-2023-MDY-1 culmina el 17 de junio del 2024 y según lo detallado en la Carta N° 091-2024-CAC/GIDUR nace la necesidad de realizar la AMPLIACION DE SERVICIO N° 01 por 33 días de los cuales se cumple el 20/07/2024, a ello nace la necesidad extensión del servicio de la supervisión de obra por 25 días calendario debido a que las labores del supervisor de obra se encuentran vinculadas directamente a la ejecución del adicional de obra N° 05, mismo que tiene una ampliación de 25 días calendario para la contratista ejecutora de la obra. Que, sobre la falta de ejecución de partidas para alcanzar la totalidad de las metas del expediente técnico, ve la necesidad de extender los servicios de la supervisión de obra hasta la culminación de los trabajos por parte de la empresa contratista, acogiéndose a lo indicado en la Opinión OSCE N° 053-2023-DTN. Que, siguiendo el artículo 142.3 del RLCE, observa la conexión que tiene el contrato de supervisión de obra con la obra a ejecutar, infiere que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria del primer contrato respecto del segundo.



Que, en el Informe N° 3874-2024-GIDUR/JEMR/MDY, se evidencia que a partir del día 18 de setiembre del 2024, se cuenta con la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 185-2024-GM/MDY de ampliación de plazo N° 01 para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra, el mismo que reconoce 33 días calendarios computados desde el 18 de junio hasta el 20 de julio, **por tanto a partir del 21 de julio del 2024 no se cuenta con un contrato de supervisión vigente**, ello en función a la PROCEDENCIA de la ampliación de Plazo N° 03 para la contratista, aprobado mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2024-GM/MDY, procedente del adicional de obra N° 05 por un plazo de 25 días calendario. Que, según la oferta económica realizada por la Consultoría para la Supervisión, se tiene una tarifa única por día de S/ 944,88459, siendo que el plazo de ejecución representa un monto de S/ 23,622.11 (Veintitrés mil seiscientos veintidós con 11 /100 soles). Que, con el reconocimiento de la ampliación N° 02 del contrato de la supervisión por 25 días calendario, se extiende el plazo a reconocer hasta el 14 de agosto del 2024, Asimismo, verifica que la incidencia de las ampliaciones no genera implicancia sobre el mismo, ya que la ampliación del contrato se encuentra vinculado a la ejecución de prestaciones adicionales de la ejecución de obra, teniendo una incidencia de 0.25 % de la Ampliación N° 01 y 0.19% por la Ampliación N° 02, teniendo una incidencia acumulada de 0.44%.



Que, considerando que el Área de Supervisión y Liquidación indica "Esta área recomienda a su gerencia la APROBACION de la solicitud de extensión de SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA ..." y la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 135-2024/JCRM-GPP/MDY, donde el Gerente de Planificación y Presupuesto indica "se otorga la disponibilidad presupuestal"; el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, concluye declarando procedente la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por un plazo de 25 días calendarios y un monto de S/ 23,622.11 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS CON 11/100 SOLES).

Que, mediante Informe Legal N° 312-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de octubre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica señala respecto del Servicio de Supervisor, que con Resolución de Gerencia Municipal N° 122-2024-GM-MDY de





Yarabamba

Recuperando  
Nuestro Distrito

fecha 29 de mayo del 2024, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por 25 días calendarios, por lo que la obra no cuenta con un plazo vigente a la actualidad, ya que no se concluyó la ejecución física al 100 % y del análisis realizado el plazo del supervisor de obra vence el 20 de julio del 2024 (...). Que, el pago del servicio de supervisión de obra continuando con las bases del contrato primigenio será realizado por tarifas diarias, en consecuencia, el plazo de la adenda al contrato del supervisor por 25 días calendarios equivalen al pago de S/ 23,622.11, de culminar la ejecución de la obra antes del plazo establecido únicamente se realizaría el pago de la supervisión de obra por los días realmente ejecutados y/o trabajados. Asimismo, en relación al servicio de la ejecución de obra, indica que teniendo en cuenta el estado situacional de la obra, la culminación del plazo contractual inicial era en fecha 21/02/2024 y que, de la Aprobación de Adicionales y Ampliaciones de Plazo, consecuentemente, su Ampliación de Plazo N° 03 fue aprobada por el plazo de 25 días calendarios, reprogramándose el plazo de término de ejecución del contrato hasta el 14 de agosto del 2024. Que, considerando lo establecido en el artículo 189 del RLCE, interpreta que la extensión de los servicios de supervisión por atrasos imputables al contratista ejecutor de obra, no constituye un supuesto de modificación contractual que permita la ampliación de plazo del contrato de supervisión sino que obedece a la necesidad de supervisar la obra durante su ejecución efectiva, de manera permanente y directa, ya que la obra se encuentra en ejecución y bajo lo establecido en el numeral 186.1 durante la ejecución de la obra deben contarse con un inspector y/o supervisor, según sea el caso. Situación que exige de manera obligatoria que la solicitud de extensión de servicios de supervisión se declare procedente y que dicha extensión se encuentra debidamente justificada.

Que, continua el Gerente de Asesoría Jurídica, citando la Opinión OSCE N° 053-2023/DTN, donde se señala en el apartado de conclusiones "3.2. Corresponde precisar que la extensión de los servicios de supervisión no constituyen una figura jurídica en si misma, sino que obedece a la naturaleza del propio contrato de supervisión que se valoriza en función de su ejecución real y que se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, en consecuencia, dicha extensión de los servicios de supervisión puede producirse por atrasos atribuibles al contratista ejecutor de obra, pero también por situaciones de atrasos justificados conforme lo dispuesto en el numeral 162,5 del artículo 162 del Reglamento". Precisando que, de conformidad al numeral 142.3, 158,4, 186.1 y 199.7, y el artículo 34 del RLCE y el marco normativo de la Ley N°30225, correspondería la AMPLIACION AL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION. Concluye, señalando que contando con la opinión técnica favorable de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, mediante Informe N° 3874-2024/GIDUR-JEMR/MDVY y que mediante Disponibilidad N° 135-2024/JCRM-GPP/MDY, se otorga disponibilidad presupuestal para el servicio de supervisión de obra y habiendo realizado el análisis legal correspondiente, es viable que se prosiga con el trámite correspondiente para la APROBACION de AMPLIACION DE PLAZO PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA N° 02 de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, correspondiente a 25 días calendarios. Asimismo, conforme los cálculos realizados y aprobados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y conforme el otorgamiento de disponibilidad presupuestal la ampliación de plazos por 25 días correspondería al monto de S/ 23,622.11 (Veintitrés mil seiscientos veintidós con 11 /100 soles).

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía No 022-2023-MDY;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 del Servicio de CONSULTORIA DE SUPERVISION de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA CALLE 9 DE OCTUBRE ENTRE EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA Y EL PUEBLO TRADICIONAL EL CERRO, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Asimismo, conforme los cálculos realizados y aprobados por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dicho reconocimiento correspondería al monto de S/ 23,622.11. (Veintitrés mil seiscientos veintidós con 11 /100 soles), correspondiente a 25 días calendario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - REMÍTASE a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural el íntegro del expediente para su custodia, debiendo notificar al responsable y al supervisor de la obra, así como poner en conocimiento a las demás áreas pertinentes para los fines que se dispone en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - SE DISPONE que el responsable del Portal de Transparencia Estándar de la municipalidad realice la publicación de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.